

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Apartados A numeral 1 y C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 párrafo primero 10 y 11 fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 10 fracción II y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la movilidad que tiene toda persona en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, el artículo 5 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principio de dicho ordenamiento.

Que atendiendo al crecimiento en materia de desarrollo urbano, resulta necesario adecuar las disposiciones normativas en materia de movilidad en torno a éste, para que con base en un modelo global se establezcan unidades territoriales funcionales y así garantizar la utilización de la infraestructura vial de la Ciudad de México por parte de la población y en este orden de ideas la Secretaría de Movilidad tiene la atribución de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas.

Que el Programa General de Gobierno de la Ciudad de México 2019 – 2024, establece como uno de sus ejes estratégicos el de “más y mejor movilidad” señalando como objetivo general del mismo que “los sistemas, programas y proyectos de movilidad se orientarán a incrementar la accesibilidad, disminuir los tiempos de traslado y garantizar viajes cómodos y seguros para toda la ciudadanía”.

Que los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, disponen la incorporación gradual del transporte público concesionado a un sistema integrado con articulación física, operacional, informativa, de imagen y de medio de pago que funcione bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte.

Que los concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de la Ciudad de México, están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, su Reglamento, así como las especificaciones técnicas, administrativas y financieras emitidas por la Secretaría de Movilidad y prestar el servicio en unidades que cumplan con las características de seguridad, funcionamiento, operación, comodidad, higiene y eficiencia.

Que actualmente el mayor número de concesiones se presta bajo el esquema hombre-camión, circulando en zonas periféricas delimitadas geográficamente a los Centros de Transferencia Modal, en las afueras de diversas estaciones del Sistema de Transporte Colectivo “Metro” y Metrobús, y que en ese sentido estos servicios no están coordinados unos con otros y cuando circulan en vías primarias existe pugna por los usuarios, lo que ocasiona conflicto vial.

Que el crecimiento de la Red de Trolebús implica la creación de nuevas líneas de Trolebús en Ejes viales donde por décadas ha operado el transporte colectivo concesionado de ruta. En este contexto, el proyecto de Trolebús Concesionado de Eje 8, Sur adoptará un modelo organizacional similar al del Sistema de Corredores de Transporte Público de pasajeros “Metrobús”, en el cual se cuente con un operador público y uno privado. Lo anterior, atiende a que el crecimiento de la red de Trolebuses, por ser un tipo de servicio moderno y no contaminante, se ha planteado como uno de los objetivos primordiales. A su vez, el hecho que actores privados operen la línea de trolebús es una forma de reconocer el servicio brindado durante décadas y es un elemento clave para el reordenamiento de la vialidad.

Que es necesario reformar el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México que contempla el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México y hacer la división entre la modalidad de Tren ligero, Cablebús y Trolebús; para que éste último se incorpore a la clasificación prevista para el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo. Lo anterior, con la finalidad de que el servicio se otorgue mediante concesiones y cumplan las reglas previstas en la normativa para su otorgamiento, ello sin menoscabo de las facultades del Servicio de Transportes Eléctricos.

Que se incorpora el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, en la modalidad de Trolebús, a este rubro de Servicio de Transporte de Pasajeros Colectivo, en razón de que el servicio va a operar con un esquema que incluya la participación de concesionarios y deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto se emitan, así como a la normativa y procedimiento aplicable.

Que en razón de que el 02 de enero de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Decreto por el que se crea la red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México”, resulta necesario modificar la fracción III, del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, 48 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **ADICIONAN** los incisos a), b), c) y d) a la fracción II del artículo 47, la fracción IX al artículo 48; y se **REFORMAN** las fracciones III del artículo 47 y VI del artículo 73; todos del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como siguen:

Artículo 47.- El servicio público de transporte de pasajeros de tipo masivo, forma parte del Sistema Integrado de transporte Público y se prestará mediante los siguientes sistemas:

I. ...

II. El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, **el cual a su vez se conforma de:**

- a) Tren Ligero;**
- b) Trolebús;**
- c) Trolebús concesionado; y**
- d) Cablebús.**

III. **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).**

IV. ...

Artículo 48.- El servicio de transporte de pasajeros público colectivo podrá prestarse de conformidad con las categorías siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Servicio de Trolebús concesionado.

...

...

Artículo 73.- El título concesión debe contener, al menos:

I. a V. ...

VI. Modalidad del servicio de transporte de Pasajeros Público, Individual, de Ruta, Corredor, Zonal, **Trolebús concesionado**, o de Carga;

VII. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación.

TERCERO. El Organismo Regulador de Transporte continuará y concluirá las gestiones administrativas ante las instancias correspondientes para la liberación del derecho de vía hasta su culminación. Una vez hecho lo anterior, coadyuvará con las gestiones, dentro del ámbito de su competencia, para la entrega del proyecto y la asignación de los inmuebles a la Entidad Paraestatal Servicio de Transportes Eléctricos.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de agosto de dos mil veintiuno. - **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.** - **FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.**
